



Río Gallegos, 12 de septiembre de 2023.-  
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022.-

### ACTA N° 30

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 12 días del mes de septiembre de 2023, siendo las 10:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia **RUIZ** titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea **LAZARTE** titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA), el Sr. Pedro **SILVA** titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación) y la Sra. Ayalén Jimena **MARQUEZ** titular del D.N.I. N° 31.440.199 (Directora General de Relaciones Laborales y Capacitación); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** lo hacen la Sra. Claudia **FRANCO** titular del D.N.I. N° 21.353.456 y la Sra. Érica **PEREZ** titular del D.N.I. N° 20.211.675; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza **GONZALEZ**.-

### TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos y todas, siendo las 10:20 horas, encontrándose ausente las entidades gremiales Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.) y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y siendo este un cuarto intermedio, daremos continuación a la Redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.

Luego de un profundo debate, las partes acuerdan los siguientes Artículos:

### **CAPITULO IV. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE HABERES**

**ARTÍCULO 97°:** *Las licencias extraordinarias serán acordadas con goce de haberes, conforme a las siguientes normas:*

#### **a) MATRIMONIO DEL TRABAJADOR O DE SUS HIJOS:**

1. *Corresponderá licencia por el término de quince (15) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio.*
2. *Se concederán cinco (5) días hábiles a los trabajadores con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos.*

*En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante el área de recursos humanos de la AMA presentando la documentación que lo certifique.*

**b) PARA RENDIR EXAMEN:** *La licencia por exámenes se concederá por un lapso de veinte (20) días hábiles a los trabajadores que cursen estudios terciarios o universitarios (pregrado, grado o posgrado) y doce (12) días hábiles para los estudiantes que cursen el nivel primario o*



secundario, en todas las situaciones por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o privados, estos últimos con reconocimiento oficial. Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen de nivel terciario o universitario (pregrado, grado y posgrado) y hasta tres (3) días para los primarios y secundarios. En todos los casos el trabajador deberá presentar el o los comprobantes que ha rendido examen, extendido por el establecimiento educacional que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que el trabajador deba rendir el examen fuera de la localidad asiento de sus funciones, se concederán adicionalmente dos (2) días corridos por cada examen.

**c) LICENCIAS/PERMISOS PARA PRACTICAS PROFESIONALIZANTES:** Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular de una carrera secundaria, secundaria técnica, terciaria y universitaria reconocida oficialmente, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando.

Se establece que la licencia por este concepto tendrá una duración en forma continua o discontinua hasta sesenta (60) días en el año calendario.

Para el usufructo de esta licencia el trabajador deberá presentar ante la unidad de registro SARHA la documentación que acredite íntegramente el cumplimiento de los requisitos habilitantes para la realización de la práctica profesional, avalada por la autoridad académica que corresponda a la carrera.

**d) PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:** Podrá otorgarse Licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero cuando por su naturaleza resulten de interés para el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año. El trabajador a quién se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su función por un periodo igual al doble del lapso acordado cuando este supere los tres (3) meses. Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la Dirección Superior de la AMA un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados. En caso que el trabajador, voluntariamente, pase a desempeñarse en otro organismo de la Administración Pública Provincial, sin que medie interrupción de servicio, la obligación de permanecer se entenderá cumplida en el último si los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo destino. El trabajador que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado. En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuaran en forma proporcional. Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una



antigüedad ininterrumpida de un (1) año en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo Sectorial, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, y será otorgada por el Poder Ejecutivo.

**e) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS:** La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordará conforme a las disposiciones de la Ley Nacional 20.596, o las disposiciones que en su defecto se dicten en el futuro.

**f) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES GREMIALES**

Se acordarán las licencias teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio Colectivo General de la Administración Pública Provincial, Ley Nacional N° 23.551 o aquella que en el futuro la reemplace.

**g) CANDIDATO A CARGO ELECTIVO.** Cuando un trabajador fuera proclamado candidato a cargo electivo titular, tanto fuere en el orden nacional, provincial o municipal, deberá gozar de licencia con goce integro de haberes, desde un (1) mes antes de la fecha de comicios y hasta el día siguiente al mismo. En caso de resultar electo, el trabajador tendrá derecho a obtener y gozar de la licencia con goce del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes, desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo. Una vez producida dicha asunción al cargo electivo se registrará por lo establecido en el Capítulo V del presente convenio "Licencias extraordinarias sin goce de haberes".

**CAPITULO V – LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES**

**ARTÍCULO 98°:** Las Licencias Extraordinarias Sin Goce de Haberes serán las siguientes:

**a) EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS O FUNCIONES.**

1. El trabajador que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.
2. Para desempeñar funciones en cuerpos ministeriales, legislativos y bloques parlamentarios, nacionales, provinciales o municipales, para lo cual no se requerirá ninguna antigüedad. Al trabajador que usara de esta facultad se le reservara el cargo o categoría de revista durante el tiempo de sus funciones y deberá reintegrarse a la misma en el término de cinco (5) días hábiles de concluida aquella.
3. El trabajador, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía o remuneración, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente en el orden municipal, provincial o nacional, y que por tal circunstancia quedara en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esta situación.



4. El trabajador amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo directivo de mayor jerarquía sin estabilidad ya sea en el orden nacional, provincial o municipal en cualquiera de sus poderes, retendrá automáticamente la situación de revista presupuestaria en el ámbito de este Convenio Colectivo Sectorial, circunstancia que se hará constar expresamente en el acto administrativo de nombramiento.

**b) POR ASUNTOS PARTICULARES.**

El trabajador podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres (3) años de antigüedad ininterrumpida en el ámbito de aplicación en la administración pública provincial en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en el artículo 97 inciso d) "Para realizar Estudios o Investigaciones" y artículo 98 inciso a) "Ejercicio transitorio de otros cargos o funciones" e inciso c) "Por razones de Estudio" del presente artículo, debiendo mediar una prestación efectiva ininterrumpida de servicio de seis (6) meses entre la finalización de una de estas y el inicio de la licencia sin goce de haberes por razones particulares.

Asimismo, las partes se llevan para analizar el inciso H) LICENCIA POR PROFILAXIS del Artículo 97.

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 12:00 horas, fijándose un cuarto intermedio para el día miércoles 27 de septiembre del año en curso a las 10:00 horas para una reunión ordinaria, con lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-

